

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado¹ aprobó los Lineamientos para el Pago y Comprobación de Gastos de Alimentación al Personal de las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mismos que el veintiocho de enero de dos mil veintiuno se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el *Pleno* aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado², mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el veintisiete siguiente.

En el artículo Transitorio Cuarto de dicha normativa se estableció la obligación del *Pleno* de realizar la armonización de la normativa interna correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo transitorio antes mencionado, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el *Pleno* aprobó la actualización a los Lineamientos para el Pago y Comprobación de Gastos de Alimentación al Personal de las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Electoral del Estado³.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Conforme con lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º de la Ley de Disciplina Financiera de las

¹ En adelante, *Pleno*.

² En lo subsecuente, *Reglamento Interior*.

³ En lo subsecuente, *Tribunal u órgano jurisdiccional*.

Entidades Federativas y los Municipios; y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁴, este *Tribunal* es un órgano jurisdiccional que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cumple sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, honestidad, eficacia, eficiencia, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SEGUNDA. En cuanto al ejercicio del Gasto Público y Adecuaciones Presupuestales, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 34, tercer párrafo, que los órganos administrativos competentes de los poderes Legislativo y Judicial, al igual que las Entidades Autónomas emitirán lineamientos de carácter específico que requieran de regulación especial no comprendida en dicha Ley.

TERCERA. En términos de los dispositivos 64, fracción IV, del *Código Electoral*, y 7, fracciones XI y XV, del *Reglamento Interior*, el *Pleno* tiene entre sus atribuciones expedir los acuerdos, lineamientos, manuales y la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de las funciones de este *órgano jurisdiccional*, aprobar las medidas necesarias que tiendan a mejorar las funciones en todas y cada una de sus áreas, así como su debido funcionamiento vigilando la correcta aplicación del presupuesto.

CUARTA. En concordancia con los Lineamientos de Disciplina del Gasto Público y Medidas de Austeridad del *Tribunal*, con el presente instrumento se contribuye, de manera complementaria, al equilibrio de las finanzas de la institución, priorizando el gasto en áreas y tareas sustantivas.

QUINTA. Con base en lo anterior, es necesario realizar una actualización a estos lineamientos con el objeto de ajustar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de pago y comprobación de gastos de alimentación al personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas del *Tribunal*, que se otorga por la naturaleza de las

⁴ En adelante, *Código Electoral*.

funciones que deban realizar, en horario extraordinario o proceso electoral.

SEXTA. De acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto con su Descriptivo del Estado de Michoacán de Ocampo, los gastos de alimentación se definen de la siguiente manera: 22104 “*productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades*”, “*asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas para la alimentación de los Servidores del ente público, derivado de la ejecución de programas que requieren de la permanencia de los Servidores Públicos dentro de las instalaciones. Excluye los gastos de alimentos de Servidores Públicos por requerimientos de su cargo o derivado de la supervisión y labores en campo, previstos en el concepto 3700 servicios de traslado y viáticos*”.

SÉPTIMA. En consecuencia, el *Tribunal* es competente para la emisión de lineamientos que regulen el uso de los recursos públicos destinados a atender necesidades urgentes, asignados a las personas servidoras públicas adscritas al *órgano jurisdiccional* que se encuentren obligadas en los términos de dichos lineamientos.

OCTAVA. En atención a la necesidad de actualizar estos lineamientos, en concordancia con los Lineamientos de Disciplina del Gasto Público y Medidas de Austeridad y las restricciones presupuestales de este *órgano jurisdiccional*, se considera pertinente añadir disposiciones congruentes con su situación financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueban modificaciones a los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, en los términos de lo contenido en el anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente acuerdo y los lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de

Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Secretaría de Administración para que dé cuenta de este instrumento a la Auditoría Superior de Michoacán y al Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional para los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que realice los actos necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIO:

ÚNICO. La entrada en vigor de la modificación a los LINEMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DE LA ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO será a partir del uno de enero de dos mil veintiséis.

Así, en reunión interna administrativa celebrada el día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, ante el Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, Jesús Muñoz Rio, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

FIRMA REALIZADA CON CREDENCIALES
VALIDADAS POR LIGA POR FIRMAMEX PARA:
amelinavarro@teemcorreo.org.mx

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

FIRMA REALIZADA CON CREDENCIALES
VALIDADAS POR LIGA POR FIRMAMEX PARA:
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

FIRMA REALIZADA CON CREDENCIALES
VALIDADAS POR LIGA POR FIRMAMEX PARA:
almabahena@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FIRMA REALIZADA CON CREDENCIALES
VALIDADAS POR LIGA POR FIRMAMEX PARA:
adrianhernandez@teemcorreo.org.mx

FIRMA REALIZADA CON CREDENCIALES
VALIDADAS POR LIGA POR FIRMAMEX PARA:
ericlopez@teemcorreo.org.mx

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FIRMA REALIZADA CON CREDENCIALES
VALIDADAS POR LIGA POR FIRMAMEX PARA:
jesus.munoz@teemcorreo.org.mx

JESÚS MUÑOZ RIO

El suscrito Jesús Muñoz Rio, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 66, fracciones I, II y XX, y 69, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas que obran en el presente documento corresponden al “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DE LAS ÁREAS JURISDICIONALES Y ADMINISTRATIVAS, TEEM-AP-22-2025”, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en reunión interna virtual celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco; el cual consta de cinco páginas, incluida la presente. Doy fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Anexo Único

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales para regular el pago y comprobación de gastos de alimentación, para el personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores en:

Horario extraordinario: corresponde a los turnos o guardias fuera del horario establecido, estrictamente necesarios para el debido funcionamiento del Tribunal.

Proceso electoral: tiempo que la o el servidor público deba de permanecer realizando labores debido a la carga de trabajo.

Artículo 2. De conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, la cantidad destinada por concepto de gastos de alimentación en actividades realizadas en horario extraordinario y las derivadas del proceso electoral, exclusivamente para las magistraturas y personas servidoras públicas del Tribunal es de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por alimento, por persona, y por un máximo de dos alimentos por día.

Al inicio de cada ejercicio fiscal la partida 22104 “Productos alimenticios para el personal”, se distribuirá en forma equitativa entre las unidades responsables.

De igual forma y de acuerdo con la correspondiente disponibilidad presupuestaria, la Secretaría de Administración podrá realizar los ajustes al

monto máximo por alimento, mediante oficio comunicado a todo el personal del Tribunal, previa autorización del Pleno. El mismo podrá ser modificado, informando el monto durante el ejercicio fiscal, en función del gasto.

Artículo 3. El recurso para la compra de alimentos podrá solicitarse, previa autorización de la o el titular del área, a la Secretaría de Administración.

Artículo 4. El Tribunal informará a sus personas servidoras públicas sobre convenios celebrados con fondas o restaurantes cercanos al centro de trabajo, que acepten vales de consumo de alimentos, emitidos por este órgano jurisdiccional a efecto de simplificar los pagos y facturación de los servicios recibidos.

Artículo 5. En el caso de no haber sido solicitado con anticipación, el gasto, una vez ejercido, será cubierto mediante el concepto de reembolso, siempre y cuando se demuestre la estricta necesidad del horario extraordinario o la carga de trabajo. Se requerirá la firma de visto bueno del titular de la unidad responsable.

Artículo 6. Los gastos por concepto de alimentación del personal en horario extraordinario y proceso electoral deberán comprobarse con factura original a nombre del Tribunal, que ampare el consumo realizado y que reúna los requisitos fiscales y de control interno en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha de consumo, ante el Departamento de Contabilidad.

Artículo 7. No se cubrirá el pago por ningún concepto de consumos efectuados en bares, centros nocturnos o cualquier otro negocio de giro similar, así como el consumo o compra de bebidas alcohólicas en restaurantes o tiendas de conveniencia.

Artículo 8. Los gastos de alimentación no son procedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando no se haya comprobado fehacientemente la necesidad del

horario extraordinario o la carga de trabajo correspondiente, o no se encuentre autorizado por el titular de la unidad responsable.

- II. Durante el cumplimiento de comisiones oficiales, debido a que en estos casos se proporcionan los viáticos correspondientes.
- III. Durante los periodos vacacionales o de licencia de cualquier tipo.
- IV. Consumos en un lugar distinto al de su adscripción, ya que en este caso se entenderá que la persona servidora pública se encuentra de comisión, vacaciones o licencia.
- V. Las bebidas alcohólicas y las propinas son conceptos no autorizados.

Artículo 9. La solicitud de pago o reembolso de los gastos por consumo de alimentos deberá contener la firma de autorización de la o del responsable del área y, de ser el caso, de quienes realizaron el gasto directamente.

Artículo 10. Para el pago y reembolso de los comprobantes de gasto por concepto de alimentación, una vez reunidos los requisitos, se presentará la solicitud en el Departamento de Contabilidad, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha del consumo. Si los gastos se hubieren realizado dentro de la última semana del mes correspondiente, la persona servidora pública deberá presentar la solicitud con la comprobación correspondiente a más tardar el día cinco del mes siguiente.

Artículo 11. El Departamento de Contabilidad revisará la documentación y, en caso de que reúna los requisitos establecidos, procederá a realizar el pago en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presentación de la comprobación. En caso de no contar con alguno de los requisitos antes mencionados, se regresará la documentación a la o al solicitante para su corrección y, una vez corregida, se efectuará el pago correspondiente el día siguiente a su presentación y aceptación.

Artículo 12. La o el Presidente, las y los Magistrados, así como las personas servidoras públicas del Tribunal serán responsables de los gastos por concepto de alimentación que se eroguen y de la inobservancia de los

presentes lineamientos.

Artículo 13. El pago o reembolso de gastos de alimentación en ningún momento constituye una prestación para las personas servidoras públicas del Tribunal.